

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

Por recibidos:

1) Oficio con número de referencia 792, de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, firmado por el Juez Dos del Juzgado Segundo Especializado de la Niñez y Adolescencia, San Salvador por medio del cual explica que:

«(...) en razón de lo solicitado se comparte la sentencia en formato de documento portátil (PDF, por sus siglas en inglés) y en versión públicas.» (sic)

2) Oficio con número de referencia 686-2023, de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, firmado por el Secretario de Actuaciones del Juzgado Segundo Especializado de la Niñez y Adolescencia, Juez 1, San Salvador, por medio del cual expone que:

«Desde enero hasta la presente fecha no se ha tenido ninguna Sentencia de Adopción, como lo han solicitado, es por tal razón que no se adjuntan al presente.» (sic)

3) Oficio con número de referencia 772, de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, firmado por la Jueza Dos del Juzgado Tercero Especializado de la Niñez y Adolescencia, San Salvador, junto con un archivo digital en formato PDF, por medio del cual informa que:

«(...) se remite por este medio, Auto de Sentencia de Adopción Nacional Conjunta del presente año, correspondiente al proceso bajo referencia JENASS3-238-88 (LEA)-2023/J2C1 en versión pública (...).» (sic)

4) Oficio con número de referencia 886, de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, firmado por la Jueza Uno del Juzgado Tercero Especializado de la Niñez y Adolescencia, San Salvador, por medio del cual indica:

«(...) por lo cual se remite la resolución con los requerimientos realizados, en versión pública (...).» (sic)

5) Oficio con número de referencia 633, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, firmado por la Jueza Uno del Juzgado Primero Especializado en Niñez y Adolescencia, San Salvador, junto con dos archivos digitales en formato PDF, por medio del cual notifica:

«(...) Que se remiten las sentencias requeridas, de manera anexa al presente oficio.» (sic)

6) Oficio con número de referencia 1004 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, firmado por la Jueza Dos del Juzgado Primero Especializado de la Niñez y

Adolescencia, San Salvador, junto con dos archivos digitales en formato PDF, por medio del cual señala:

«(...) Al respecto, se remite la versión pública de lo solicitado, correspondiente a sentencias de adopción nacional (...)» (sic)

Considerando:

I. 1. El 01/12/2023, se recibió solicitud de información número 303-2023, mediante la cual se requirió vía electrónica:

«Solicito que se me puedan brindar 8 sentencias donde se constituya la adopción nacional de una niña, niño o adolescente[,] emitidas entre el año 2022 [ó] 2023 por los Juzgados Especializados de Niñez y Adolescencia de San Salvador en [versión pública].» (sic).

2. Así, en fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, por resolución con referencia UAIP/303/RPrev/704/2023(6), se previno a la solicitante y esta respondió en los siguientes términos siguiente:

«(...) aclaro que solicito:

- Una sentencia de adopción del año 2022, promulgada por el Juez [U]no del Juzgado Primero de Niñez y Adolescencia de San Salvador, en [versión pública].
- Una sentencia de adopción del año 2023, promulgada por el Juez [U]no del Juzgado Primero de Niñez y Adolescencia de San Salvador, en [versión pública].
- Una sentencia de adopción del año 2022, promulgada por el Juez [D]os del Juzgado Primero de Niñez y Adolescencia de San Salvador, en [versión pública].
- Una sentencia de adopción del año 2023, promulgada por el Juez [D]os del Juzgado Primero de Niñez y Adolescencia de San Salvador, en [versión pública].
- Una sentencia de adopción del año 2023, promulgada por el Juez [U]no del Juzgado Segundo de Niñez y Adolescencia de San Salvador, en [versión pública].
- Una sentencia de adopción del año 2023, promulgada por el Juez [D]os del Juzgado Segundo de Niñez y Adolescencia de San Salvador, en [versión pública].
- Una sentencia de adopción del año 2023, promulgada por el Juez [U]no del Juzgado Tercero de Niñez y Adolescencia de San Salvador, en [versión pública].
- Una sentencia de adopción del año 2023, promulgada por el Juez [D]os del Juzgado Tercero de Niñez y Adolescencia de San Salvador, en [versión pública].» (sic)

3. Así, se requirió la información arriba referida a: *i*) Juzgado Primero Especializado de la Niñez y Adolescencia, San Salvador, Juez Uno mediante oficio con referencia UAIP/303/876/2023(6); *ii*) Juzgado Primero Especializado de la Niñez y Adolescencia, San Salvador, Juez Dos, mediante oficio con referencia UAIP/303/877/2023(6); *iii*) Juzgado Segundo Especializado de la Niñez y Adolescencia, San Salvador, Juez Uno, mediante oficio con referencia UAIP/303/878/2023(6); *iv*) Juzgado Segundo Especializado de la Niñez y Adolescencia, San Salvador, Juez Dos mediante oficio con referencia UAIP/303/879/2023(6); *v*) Juzgado Tercero Especializado de la Niñez y Adolescencia, San Salvador, Juez Uno mediante oficio con referencia UAIP/303/880/2023(6); y, *vi*) Juzgado Tercero Especializado de la Niñez y Adolescencia, San Salvador, Juez Dos, mediante oficio con referencia UAIP/303/881/2023(6); todos de fecha siete de diciembre del presente año y recibidos en la misma fecha en las referidas unidades organizativas.

II. Respecto de lo expresado por el Secretario de Actuaciones del Juzgado Segundo Especializado de la Niñez y Adolescencia, Juez 1, San Salvador: “*Desde enero hasta la presente fecha no se ha tenido ninguna Sentencia de Adopción, como lo han solicitado, es por tal razón que no se adjuntan al presente*”, es procedente exponer lo siguiente:

1. En atención a lo anterior y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “*...que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

2. En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y

resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En ese sentido, siendo que el Secretario de Actuaciones del Juzgado Segundo Especializado de la Niñez y Adolescencia, Juez 1, San Salvador, ha señalado no contar con la información referente a no tener registros de sentencias de adopción durante el año 2023, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por las razones expuestas por la autoridad competente.

III. Sentado esto y tomando en cuenta que los funcionarios de los diferentes Juzgados Especializados de la Niñez y Adolescencia de San Salvador han remitido la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1º LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 1º, 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmese* la inexistencia de lo informado por parte del Secretario de Actuaciones del Juzgado Segundo Especializado de la Niñez y Adolescencia, Juez 1, San Salvador, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. *Entréguese* a la ciudadana *****: i) Oficio con número de referencia 633, firmado por la Jueza Uno del Juzgado Primero Especializado en Niñez y Adolescencia, San Salvador, junto con dos archivos digitales en formato PDF; ii) Oficio con número de referencia 1004, firmado por la Jueza Dos del Juzgado Primero Especializado de la Niñez y Adolescencia, San Salvador, junto con dos archivos digitales en formato PDF; iii) Oficio con número de referencia 686-2023, firmado por el Secretario de Actuaciones del Juzgado Segundo

Especializado de la Niñez y Adolescencia, Juez 1, San Salvador; iv) Oficio con número de referencia 792, firmado por el Juez Dos del Juzgado Segundo Especializado de la Niñez y Adolescencia; v) Oficio con número de referencia 886, firmado por la Jueza Uno del Juzgado Tercero Especializado de la Niñez y Adolescencia, San Salvador; y, vi) Oficio con número de referencia 772, firmado por la Jueza Dos del Juzgado Tercero Especializado de la Niñez y Adolescencia, San Salvador, junto con un archivo digital en formato PDF.

3. *Notifíquese.* -



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.